



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 013 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 08 JUL. 2026

VISTOS; Oficio N° 0179-2026-MPA-AMSH/A con registro SIGE 00009884 de fecha 06 de abril de 2026, el administrado Abel Manuel Serna Herrera, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en su calidad de titular, solicita la revisión de una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del Proyecto **"CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN LA ULTIMA CUADRA DEL JIRON AREQUIPA Y EL PARQUE DE LA FAMILA DE TALAVERA DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2541712; y el **INFORME TÉCNICO N° 0083-2026-GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: "los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda";

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"; conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Página 1 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: "numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N° 3567 -2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N° 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70°- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2025-GR-APURÍMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el artículo 186, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en el numeral 186.1 establece que pondrán fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el

Página 2 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



013

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial, que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189 de la referida norma, en el numeral 189.1 establece que el desistimiento del procedimiento importa la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; Asimismo, el numeral 189.5 establece que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; el numeral 189.6 establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, mediante el Oficio N° 0179-2026-MPA-AMSH/A, el administrado Abel Manuel Serna Herrera, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en su calidad de titular, presentó una solicitud a través de mesa de partes institucional SIGE 00009884 de fecha 06 de abril de 2026, mediante la cual solicita la revisión de una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE EN LA ULTIMA CUADRA DEL JIRON AREQUIPA Y EL PARQUE DE LA FAMILA DE TALAVERA DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI 2541712;

Que, mediante el Oficio N° 0411-2026-MPA-AMSH/A presentado a través de la Mesa de Partes institucional con registro SIGE 00018042 de fecha 01 de julio de 2026, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en su calidad de titular, presenta el desistimiento del procedimiento de evaluación y aprobación de la FITSA del Proyecto "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE EN LA ULTIMA CUADRA DEL JIRON AREQUIPA Y EL PARQUE DE LA FAMILA DE TALAVERA DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI 2541712, señalando que el desistimiento se realiza sobre el procedimiento administrativo de evaluación y aprobación de la FITSA;

Que, el equipo técnico multidisciplinario de la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac procede con la evaluación del desistimiento solicitado, emitiendo el INFORME TÉCNICO N° 0083-2026-GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A. y señalan que la solicitud presenta lo siguiente: 1. El solicitante del desistimiento, es el titular del proyecto y como Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas; 2. El procedimiento de evaluación por el cual se ha presentado el desistimiento corresponde a la FITSA del proyecto "CREACION DEL PUENTE CARROZABLE EN LA ULTIMA CUADRA DEL JIRON AREQUIPA Y EL PARQUE DE LA FAMILA DE TALAVERA DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI 2541712; 3. El titular expresamente indica que el desistimiento es del procedimiento de evaluación y aprobación de la FITSA del proyecto con CUI 2541712; 4. No existen terceros apersonados en el procedimiento iniciado, cuya terminación se solicita a través del desistimiento; 5. No se ha emitido resolución final que agote la vía administrativa en el procedimiento de evaluación y aprobación de la FITSA del proyecto con CUI 2541712; 6. El procedimiento de evaluación y aprobación de la FITSA no afecta intereses de terceros y no hay registros de afectación del interés general;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 0083-2026-GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A. el equipo técnico multidisciplinario concluye que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación y aprobación de la FITSA del proyecto con CUI 2541712, cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 189 numerales 189.1, 189.5 y 189.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General por lo cual, recomienda la emisión del acto resolutivo que apruebe el desistimiento solicitado y se declare la conclusión del procedimiento administrativo;

Que, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 0083- 2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A. por esta situación y conforme se establece en el numeral 6.2 del artículo

Página 3 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dicho informe constituye parte integrante del respectivo acto forma parte del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo de evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto **"CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN LA ULTIMA CUADRA DEL JIRON AREQUIPA Y EL PARQUE DE LA FAMILIA DE TALAVERA DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2541712, solicitado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas en calidad de titular, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 0083-2026-GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A., el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo de evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto **"CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN LA ULTIMA CUADRA DEL JIRON AREQUIPA Y EL PARQUE DE LA FAMILIA DE TALAVERA DEL DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2541712, disponiéndose el archivo del expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en su calidad de titular del proyecto de inversión a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

